



RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 202105000330

Fecha: 11/08/2021

Tipo: RESOLUCION



202105000330

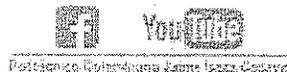
**POR LA CUAL SE DISPONE UNA DEDUCCIÓN DE NÓMINA
PARA EL PAGO DE APORTES PARA PENSIÓN**

EL RECTOR,

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante el Acuerdo Directivo No. 10 de 2008, Artículo 24, literales a y b; con fundamento en el Decreto 376 de 2021, y

CONSIDERANDO:

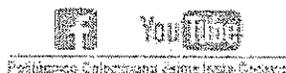
1. Que mediante el Decreto Ley 558 de 2020, dictado en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, como medida para otorgar mayor liquidez a empleadores y trabajadores, el gobierno nacional autorizó el pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones en un 3% del ingreso base de cotización, para los periodos de abril y mayo de 2020 que se pagan en mayo y junio respectivamente, a cargo este en un 75% del empleador y en un 25% a cargo del empleado.
2. Que la autorización establecida en el Decreto Ley 558 de 2020, se dispuso sin que los empleados se afecten en su derecho a la pensión, dado que dichos periodos deben ser tenidos en cuenta a favor de los afiliados, para completar las semanas que garanticen el cumplimiento de requisitos para acreditar una pensión.
3. Que el Ministerio de Salud y de Protección Social, mediante Resolución No. 686 de 2020, para dar aplicación a lo establecido en el Decreto 558 de 2020, realizó ajustes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, modificando los anexos técnicos 1 y 2 de la Resolución No. 2388 de 2016, y dispuso que al optar por hacer el aporte del 3% en los periodos de abril y mayo de 2020, no se liquidarán aportes al Fondo de Solidaridad pensional FSP, para estos periodos, en los casos en que aplica según las normas vigentes.
4. Que la Institución mediante Resolución Rectoral Radicado 202005000213 del 14 de mayo de 2020, acogió de manera excepcional este alivio y dispuso el pago del 3% de los aportes en pensión para los meses de abril y mayo de 2020, en la proporción indicada a cargo del empleador y del empleado, aplicables a todos los docentes vinculados en carrera, docentes ocasionales, docentes de cátedra y empleados administrativos.



cd.



5. Que mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-258 de 2020, resuelve declarar inexecutable el Decreto Legislativo 558 de 2020 y ordena al Gobierno Nacional adoptar un mecanismo que en un plazo razonable permita a los empleadores aportar los montos faltantes de las cotizaciones en pensiones de los periodos de abril y mayo.
6. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 376 de 2021, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, adopta un plazo de 36 meses contado a partir del 1 de junio de 2021, para el pago de las cotizaciones faltantes en los porcentajes del 75% y del 25% a cargo del empleador y del empleado respectivamente, sin que haya lugar a la causación de intereses de mora dentro de dicho plazo y sin que se puedan hacer pagos parciales para ninguno de los dos periodos.
7. Que en el mismo decreto se autorizó a los empleadores a descontar del salario y/o de las liquidaciones de prestaciones sociales, el valor correspondiente al 25% de cotización en pensiones de los meses de abril y mayo de 2020, sin que para ello se requiera solicitar autorización del empleado y se deberá informarles de ello.
8. En el caso de los empleados que ya se han retirado de la Institución, por quienes se hicieron aportes en abril y mayo bajo el Decreto 558 de 2020, la Institución deberá hacer el pago del 75% a su cargo, correspondiendo al ex empleado hacer el pago del 25% que le corresponde, directamente a la administradora de pensiones respectiva.
9. Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, el monto de la cotización al Sistema General de Pensiones, es del 16% de la Base de cotización. Por tanto, el aporte faltante en los meses de abril y mayo de 2020, es del 13% del ingreso base de cotización reportado en cada mes. Además, en los casos de los afiliados que devengan una sumatoria de ingresos superiores a los 4 SMLMV, se deberá reponer al Sistema General de Pensiones, el aporte adicional al Fondo de Solidaridad Pensional FSP, que no se efectuó en dichos meses, en cumplimiento del Decreto Ley No. 558 de 2020, este si a cargo exclusivo del empleado.
10. Que de conformidad con el Decreto 376 de 2021, el pago del aporte faltante deberá realizarse por el empleador al Sistema General de Pensiones, antes de que los empleados cumplan la edad de pensión, con el objeto de que estas semanas se puedan contabilizar para el acceso a la pensión de vejez.
11. Que una vez hecho el aporte faltante, el valor pagado podrá ser deducido del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se efectúe dicho pago.
12. Que es necesario establecer la oportunidad y definir el mecanismo unificado con base en el cual la Institución realizará el descuento de nómina del aporte en pensiones correspondiente a los empleados y el pago del aporte total faltante al Sistema General de Pensiones, por los meses de abril y mayo de 2020.





13. Que en tanto el descuento de la parte correspondiente a los empleados, conlleva una deducción que afecta la nómina y los ingresos laborales, es pertinente dividir el pago total en varias deducciones.
14. Que el aporte a cargo del Politécnico, se hará con cargo al presupuesto institucional, siendo la Coordinación de Presupuesto de la Dirección Financiera, quien debe realizar los trámites presupuestales pertinentes.

Siendo competente, en ejercicio de funciones estatutarias, y en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Decreto 376 de 2021 por el cual se ordena reponer el pago del aporte de cotización faltante al Sistema General de Pensiones, en los meses de abril y mayo de 2020, que fuera aplicado en la Institución mediante Resolución Rectoral Radicado 202005000213 del 14 de mayo de 2020, atendiendo a las consideraciones antes expresadas.

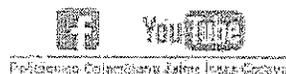
ARTÍCULO SEGUNDO: Distribuir en partes iguales, en las nóminas activas de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021, el descuento del total del aporte del 25% por las cotizaciones faltantes, a cargo de los docentes vinculados en carrera, docentes ocasionales y empleados administrativos, a quienes no se les hizo la deducción en los meses de abril y mayo de 2020, al Sistema General de Pensiones.

Deducir en las nóminas activas de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021, el porcentaje para el Fondo de Solidaridad Pensional FSP faltante, de los meses de mayo y abril de 2020, de conformidad con las normas vigentes.

A los docentes de cátedra activos en pagos de nómina, este descuento se dispondrá en los pagos a ser realizados en septiembre, octubre de 2021 y en la liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar en el mes de noviembre de 2021, el pago total de las cotizaciones faltantes a las respectivas entidades administradoras de pensiones, a nombre de los empleados a los que no se les hizo esta deducción en los meses de abril y mayo de 2020.

A los empleados que por su retiro no se les pueda realizar la deducción del aporte que les corresponde, la Institución le realizará el aporte a la seguridad social faltante en pensiones, por los meses de abril y mayo de 2020, en el porcentaje del 75%. Correrá por cuenta de los



Handwritten mark

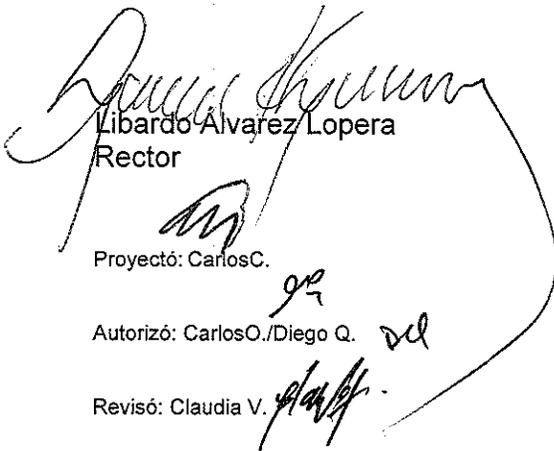


exempleados, ante las respectivas entidades Administradoras de pensiones, realizar el pago del 25% a su cargo por los respectivos meses de abril y mayo de 2020.

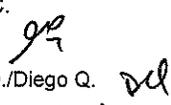
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección Financiera y a la Dirección de Gestión Humana, que haga todas las apropiaciones y gestiones administrativas pertinentes para el debido cumplimiento de este acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto surte efectos a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Libardo Alvarez Lopera
Rector

Proyectó: Carlos C. 

Autorizó: Carlos O./Diego Q. 

Revisó: Claudia V. 

